

**HECTOR FRANCISCO RODRÍGUEZ NARVAEZ  
P R E S E N T E .-**

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX SAN LUIS POTOSÍ, MISMA QUE QUEDÓ REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 00148911, DE FECHA 18 DE MAYO DE 2011, LA CUAL REFIERE LO SIGUIENTE:

- **CUÁL ES EL NIVEL DE POLARIZADO PERMITIDO PARA CIRCULAR, Y CUÁL ES EL FUNDAMENTO LEGAL QUE LO REGULA Y PROHIBE EN SU CASO.**

AL RESPECTO Y EN APEGO A LOS ARTICULOS 3º, fr. XVIII, 70, 71, 72, 73 Y 76 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PETICIONARIO QUE:

De acuerdo con el artículo 63 del Reglamento de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, prohíbe expresamente el que *“Ningún vehículo que circule en el Municipio puede llevar vidrios polarizados, oscurecidos, ni aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor o al interior del vehículo, salvo cuando éstos vengán instalados de fábrica, de acuerdo con las normas expedidas por la autoridad federal correspondiente.*

*No se permite la circulación de los vehículos que lleven estrellado o roto el parabrisas, cuando ello dificulte la visibilidad al conducir”.*

En cuanto al grado o no de polarización, como se desprende sólo se permite el que venga de la fabricación y armado del vehículo según la Agencia Automotriz que corresponda.

SIN OTRO PARTICULAR, NOS REITERAMOS A SUS APRECIABLES ÓRDENES.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA